



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

05001 31 10 001 **2023 00164** 00

Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso

Mediante auto de 29 de agosto de 2023, se designó como curadora Ad Litem de la demandada, señora MARÍA LUISA GALEANO DE SUÁREZ, a la abogada LEIDY MARIANA ARIAS HERNÁNDEZ.

El 30 de agosto de 2023, por medio de correo electrónico, el Despacho notificó el nombramiento realizado a la mencionada profesional en derecho.

Posteriormente, el 1 de septiembre de 2023, fue allegada manifestación de aceptación en el cargo por parte de la curadora designada, por lo tanto, se tiene por notificada a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, desde el 1 de septiembre de 2023.

Ahora bien, encontrándose dentro del término legal, el 2 de octubre siguiente, la curadora Ad Litem de la parte demandada, presentó contestación a la demanda, visible en los archivos 016 y 017 del expediente digital, la cual fue ratificada por medio de manifestación realizada el 19 de febrero pasado (archivos 025 y 026 del expediente digital).

En ese orden, se incorpora la contestación allegada por la señora MARÍA LUISA GALEANO DE SUÁREZ, a través de curadora Ad Litem, dentro del

término establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Así las cosas, encontrándose vencido el termino de traslado de la demanda y teniendo en cuenta que no hubo proposición de excepciones de mérito, se dispone fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial, la cual se realizará el día **MARTES VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, a través del aplicativo TEAMS.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa, les acarreará las consecuencias del numeral 4° de la misma normativa.

Igualmente se cita a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte, tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P. y adviértase que a la audiencia deberán presentarse los testigos y los documentos que éstos pretendan hacer valer, toda vez que de ser posible se agotará en la misma fecha el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Estatuto Procesal.

Por lo anterior, los asistentes se asegurarán de contar con conexión estable a internet y equipo idóneo, para el momento de la diligencia.

Igualmente, se advierte que **dos días hábiles** antes de la fecha señalada, deberán suministrar, a través del correo electrónico j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co **todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma.**

Se recuerda a los abogados que es su deber garantizar la conexión e ingreso a la audiencia de sus representados; de ahí que se les prevenga

para que empleen los medios a que haya lugar, a fin de que la audiencia se desarrolle sin mayores obstáculos.

Finalmente, por cumplir con los requisitos señalados en el inciso quinto del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia a poder allegada por la abogada MÓNICA MARÍA CALDERÓN portadora de la tarjeta profesional No. 197.861 del C.S.J. quien venia representando a la parte demandante.

En ese sentido, se requiere al demandante, señor GUILLERMO LEÓN SUÁREZ SEGOVIA para que se sirva conferir nuevo poder a un abogado para que actúe en su representación dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6cfe8605291540650adc3d223c14719c7102e48cf9febbd406bc21a379c6e7**

Documento generado en 19/03/2024 11:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>